



RESOLUCIÓN 0205

FECHA 08 FEB. 2011

“Por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de estímulos académicos para los Programas de Postgrado Propios de la Universidad Popular del Cesar”

El Rector de la Universidad Popular del Cesar

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior 001 de 1994, mediante el cual se expide el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 017 del 26 de Julio de 1990, el Consejo Superior Universitario exonera del pago de matrícula de estudio y demás derechos a los empleados de la Universidad Popular del Cesar, así como a los hijos de éstos.

Que mediante Acuerdo 0043 del 25 de noviembre de 1998, el Consejo Superior Universitario exonera del pago de matrícula de estudio a los Egresados de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo 051 de 16 de Septiembre de 2005, el Consejo Superior Universitario estructuró el Sistema de Estímulos y Capacitación del Personal Administrativo y Académico de la Universidad Popular del Cesar y específicamente en el Literal A.4 del Artículo Quinto, contempla el establecimiento de incentivos no pecuniarios y dentro de estos la becas para educación superior.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo 001 de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece como función del Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias vigente.

Que se hace necesario reglamentar los Acuerdos citados y por lo tanto,

RESOLUCIÓN 0205

FECHA 08 FEB. 2011

RESUELVE

CAPÍTULO I

REQUISITOS

ARTÍCULO PRIMERO: El empleado de la Universidad Popular del Cesar que aspire al beneficio de exoneración del pago de matrícula para los programas propios de la Universidad, debe cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscrito y admitido en el programa de Formación Avanzada.
2. Presentar Certificación otorgada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, de no haber tenido sanción en el último año.
3. Para el caso de estudios de posgrado propios, debe existir la necesidad Institucional y que esta se encuentre incluida en el Plan de Capacitación aprobado para la respectiva vigencia fiscal.
4. Los empleados de carrera deben haber sido evaluados satisfactoriamente en su desempeño en el período anterior y aquellos que no son de carrera deberán acreditar certificación de su jefe inmediato sobre su eficiente desempeño laboral.
5. El empleado de planta deberá acreditar su vinculación mínima de un año continuo con la Institución.
6. No haber sido beneficiado con otro postgrado en el mismo nivel de formación (especialización, maestría, doctorado).
7. Que el estímulo sea pertinente con el pregrado y su quehacer dentro de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El empleado de la Universidad Popular del Cesar que aspire al beneficio para sus hijos de exoneración del pago de matrícula para los programas de postgrado propios de la Universidad, debe cumplir con lo siguiente:



RESOLUCIÓN 0205

FECHA 08 FEB. 2011

1. Estar inscrito y admitido en el programa de Formación Avanzada.
2. Certificación expedida por la Coordinación Grupo de Gestión de Desarrollo Humano que acredite su calidad de empleado de la Universidad.
3. Registro Civil del Hijo (a) que aspire a ingresar a la Universidad.
4. Fotocopia del documento de identidad del Hijo (a) aspirante.

5. El aspirante deberá presentar o demostrar bajo declaración extrajudicial la dependencia económica del funcionario cuando sea mayor de veinticinco (25) años de edad.
6. El aspirante deberá presentar certificación de la E.P.S como beneficiario del funcionario.
7. El beneficiario de exoneración, mantendrá el beneficio si acredita un promedio de calificación de Tres punto Cinco (3.5) en el Semestre anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Egresado de la Universidad Popular del Cesar que aspire al beneficio de exoneración del pago de matrícula para los programas propios de la Universidad, debe cumplir con lo siguiente:

- Estar inscrito y admitido en el programa de Formación Avanzada.
- El promedio mínimo de notas obtenido por el solicitante en el pregrado, para acceder al estímulo será de cuatro (4.0)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: El aspirante al estímulo, deberá presentar ante el Director de la División de Estudios de Formación Avanzada la solicitud acompañada de la documentación correspondiente, dentro de las fechas comprendidas entre la admisión al posgrado y la fecha de terminación de la matrícula.



RESOLUCIÓN 0205

FECHA 08 FEB. 2011

ARTÍCULO QUINTO: Las solicitudes serán remitidas al Comité de Estímulos Académicos que analizará las solicitudes presentadas y de encontrarla procedente autorizará la concesión del beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: El Secretario del Comité de Estímulos Académicos notificará la decisión tomada al interesado y a la División Financiera de la Universidad para que se proceda de conformidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la matrícula del segundo semestre y subsiguientes, el Director de la División de Estudios de Formación Avanzada certificará ante la División Financiera la permanencia del beneficio de exoneración previa verificación ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico del promedio de notas especificado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficio de exoneración para los Estudios de Formación Avanzada del mismo nivel, se otorgarán por una sola vez.

ARTÍCULO NOVENO: El número máximo de beneficios otorgados por el Comité de Estímulos Académicos será hasta dos (2) matrículas por cohorte o las que estén en el pensum académico del programa al que se encuentre matriculado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los empleados que aspiren al beneficio de exoneración de matrícula, deberá acreditar por lo menos un año de vinculación con la Institución y haber sido evaluado satisfactoriamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el Beneficiario del estímulo previsto en esta Resolución se retire sin justa causa del programa que se encuentre cursando, deberá reembolsar a la Universidad el valor del



RESOLUCIÓN 0205

FECHA 08 FEB. 2011

beneficio que le fue otorgado y no podrá ser beneficiario nuevamente de este estímulo por menos durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del Segundo semestre de 2011 y deroga las demás atribuciones que le sean contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los **08 FEB. 2011**



RAUL ENRIQUE MAYA PABÓN
Rector